



INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS  
Entre 15 y 17 Calle Pte. Centro de Gobierno, Código Postal -01-117 Tel. 2247-9700,  
San Salvador, El Salvador C.A.

039-2018

**INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** San Salvador, a las ocho horas con dos minutos, del día cuatro de junio del año dos mil dieciocho.

El día veintinueve de mayo del presente año, se recibió la Solicitud de Datos Personales, suscrita y presentada por el señor \_\_\_\_\_ en la cual manifestó que desea conocer lo siguiente: ***"Por favor elaborarme un pre-cálculo de mi pensión tomando en cuenta el historial laboral que tengo en el INPEP."***

Por resolución de las trece horas con treinta minutos, del día veintinueve de mayo del año dos mil dieciocho, se resolvió admitir la solicitud de información incoada por el señor \_\_\_\_\_ por cumplir con todos los requisitos de forma y fondo estipulados en los artículos 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver dichas solicitudes de información requeridas por estos, así mismo, resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

#### **I. Fundamentación de la respuesta a la solicitud.**

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, la suscrita Oficial de Información, el día treinta de mayo del año que prosigue, requirió lo solicitado por el peticionario al **DEPARTAMENTO DE HISTORIAL LABORAL**, que, de contar con ello, fuera proporcionado a esta Unidad.

El día treinta y uno de mayo de los corrientes remite la respuesta **el Departamento de Historial Laboral** con el visto bueno de la **Subgerencia de Prestaciones** que literalmente dice: *"...Respecto a la solicitud del \_\_\_\_\_; sobre la elaboración de un pre-cálculo de su pensión le comento: 1.*



El Historial Preliminar que ha presentado el [redacted] es para información y no da derecho a ningún trámite de cálculo o cobro de beneficio; 2. Para solicitar un pre-cálculo, el afiliado debe de dar por aceptado el historial laboral que contiene las cotizaciones reflejadas a la fecha actual, aun estando activo, donde posteriormente se le envía para una determinación de derecho o cotización voluntaria al Instituto respectivo. Para tal gestión es requerida la impresión de un acta con estatus "activo"; 3. Para realizar un pre-cálculo, los Institutos Previsionales requieren que se les traslade vía electrónica el Historial Laboral del afiliado, el cual, se realiza mediante un "bloqueo" dando por finalizada la construcción, donde ya no permite modificaciones a éste. Este bloqueo se ejecuta desde el Sistema de Administración del Historial Laboral-SAHL en dos ocasiones, posteriormente cuando el afiliado acepta para pre-cálculo o para aceptación definitiva. En ambos casos es obligatoria la impresión y firmas de actas por parte del afiliado, asesor constructor y supervisor previsional. (Ref. Manual de Procedimiento para el Historial Laboral, Subproceso Construir Historial Laboral, Sección Aceptar HL para cálculo previo, páginas 55-57.); 4. [redacted] tiene proceso en la Oficina de Atención al Historial Laboral, ya que en fecha 16 de mayo del corriente se le informó que hay inconsistencias en sus registros iniciales en el Ministerio de Salud, procediendo a solicitarle un tiempo de servicio para verificar periodos previos detallados su Tarjeta de la Corte de Cuentas y de requerir, acreditar y/o modificar tales periodos, quedando pendiente de traerlo posteriormente. (Ref. CAPÍTULO IV, Artículo 23, literal e) Del Reglamento Para la Administración y Complementación de la Base de Datos del Historial Laboral y Normas para la reconstrucción del Historial Laboral, HL 02-0115, HL 07-0115). Mientras hayan procesos de verificación o trámites pendientes en la Oficina, no se pueden dar por finalizados los historiales laborales ya que el pre-cálculo, que es en este caso, no sería certero, lo cual originaría falsas expectativas al usuario sobre su beneficio. Cuando hayan sido subsanadas las inconsistencias del Historial del [redacted] se procederá a darle la documentación para tramitar su pre-cálculo en el Departamento de Pensiones del INPEP..."

El primero de junio del corriente el **Departamento de Pensiones** remite respuesta con el visto bueno de la **Subgerencia de Prestaciones** en los siguientes términos: "... En respuesta a solicitud N° 039-2018 de fecha 29 de Mayo de 2018, a nombre del señor [redacted]

[redacted] quien posee número de matrícula INPEP [redacted] y NUP [redacted] **INFORMO:** Que a la fecha, el señor [redacted]

[redacted] es cotizante activo de este instituto, y se encuentra en proceso de construcción de su tiempo de servicio en la Unidad de Historial Laboral ISSS-INPEP. Según el sistema de Administración de Historial Laboral, el afiliado se presentó a la Unidad antes mencionada en fecha 16 de mayo del presente año para darle continuidad a su trámite, quedando pendiente de programar nueva cita para aportar pruebas documentales que acrediten períodos laborados con el Ministerio de Salud. Considerando que el señor [redacted]

[redacted] aún no ha finalizado la construcción de su tiempo de servicios, no es posible emitirle cálculo previo de pensión, ya que, para tal efecto, el Sistema de Trámite de Pensiones mediante el cual se genera requiere que el afiliado haya aceptado y firmado actas definitivas de Historial Laboral en su calidad de cotizante activo; no obstante, el asegurado continúe laborando y realice su trámite de pensión



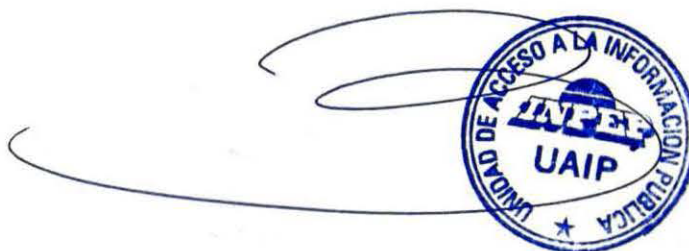
*cuando lo considere pertinente. Por lo que se recomienda al asegurado, presentarse al Departamento de Pensiones de este Instituto cuando culmine su gestión en la Unidad de Historial Laboral y solicite su cálculo previo de prestación por vejez oportunamente..."*

Luego de analizada la petición y lo comunicado por dichas dependencias y el haber constatado la titularidad de la información clasificada como confidencial por medio del Documento único de Identidad del peticionario, se concederá acceso a la información brindada por parte de El Departamento de Pensiones y del Historial Laboral, por ser esta la única información que aún y cuando obre en poder de los entes obligados, se le brinda acceso al dueño de la información, que en este procedimiento es el señor

En vista que la información expuesta no se encuentra limitada por alguna causal de reserva establecida en la ley de la materia y basándonos en los artículos 31, 32, 36 y 24 letra C, todos de la LAIP, corresponde hacer de conocimiento al peticionario lo solicitado por medio de este proveído.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE:**

- 1. INFORMESE** al peticionario lo informado por el Departamento de Pensiones y el Historial Laboral de INPEP.
- 2. NOTIFÍQUESE** al interesado este proveído al correo electrónico [redacted] establecido para tales efectos.



**Licda. Norma Lorena Ventura**  
Oficial de Información  
Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos  
YP/3